

dencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. García Mella,
Presidente ad-hoc.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

T. Pina Chevalier,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Poibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1118 aprobando un contrato de venta de inmueble suscrito entre el Estado y el señor Enrique Arzeno Lora.— G. O. Nº 6403, del 27 de Febrero de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1118.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el señor Enrique Arzeno Lora. en fecha 8 de Enero del año mil novecientos cuarenta y seis.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprue-

ba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Señor Enrique Arzeno Lora, en fecha 8 de Enero del año mil novecientos cuarenta y seis, que copiado a la letra dice así:

"DOCTOR HIPOLITO PEGUERO ASECIO, Abogado-Notario Público de los del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICA y dá fé que por ante él pasó el siguiente acto:— Acto número uno (1).— En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentiseis: por ante mi, Doctor Hipólito Peguero Asencio, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7840, Serie primera, debidamente renovada con Sello de Rentas Internas número 54, con estudio abierto en la casa número 23 de la calle "Mercedes" de esta Ciudad, debidamente nombrado y juramentado, para cumplir los actos de mi ministerio, comparecieron personalmente en presencia de los testigos que al final serán nombrados, de una parte, el ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 26342, Serie primera, renovada con Sello de Rentas Internas número doce, para el año mil novecientos cuarenticinco, domiciliado y residente en la casa número 110, de la "Avenida Independencia", de esta Ciudad, quien actúa en virtud de poder expedido y suscrito en su favor por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha diecinueve del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenticinco, que he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año; y de la otra parte, el Señor Enrique Arzeno Lora, dominicano, casado, mayor de edad, propietario, portador de la Cédula Personal de Identidad número 10359, Serie 54, debidamente renovada con Sello de Rentas Internas número 3543, para el año mil novecientos cuarentiseis, domiciliado y residente en la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, accidentalmente en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a quienes Yo, Notario infrascrito, doy fé conocer: y me han declarado lo siguiente: PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de su representante legal, que por este acto transfiere en propiedad al Señor Enrique Arzeno Lora, una porción de terreno situada en la Sección de EL CAIMITO, común de Moca, Provincia Espaillat, que mide CIENTO OCHENTA Y TRES (183) tareas, del cual terreno es arrendatario el dicho Señor Enrique Arzeno Lora y está comprendido dentro de una extensión de Doscientos sesenta y cinco (265) tareas, que el Estado Dominicano, adquirió en mayor cantidad por compra al Señor Fenelón Michel, lindada por el Norte, con propiedad de la Común de Moca y de la Señora Estela Michel; por el Sur, con el arroyo "El Caimi-

to", por el Esto, con propiedad del Señor Resek Dabas y de la Señora Velasquez Vda. Espaillat; y por el Oeste, con la carretera "Duarte"; SEGUNDO: El precio convenido para la presente venta que el Señor Enrique Arzeno Lora acepta por este acto, es el de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3,294.00) Moneda del Curso legal que el comprador se obliga a pagar al Estado Dominicano en la siguiente forma: SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, (\$ 658.80) Moneda de curso legal, al suscribirse el presente contrato de venta, que el Estado Dominicano por medio de su representante legal declara haber recibido a su entera satisfacción, en cheque certificado número 700, expedido en fecha 7 (siete) del mes de Enero del año en curso, a favor del Tesorero Nacional y contra el THE BANK OF NOVA SCOTIA, por lo cual se le otorga por dicho valor y por medio de este acto, al Señor Enrique Arzeno Lora, recibo válido de descargo; SEISCIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$658.80) Moneda del curso legal el día ocho del mes de Enero del año mil novecientos cuarentisiete; SEISCIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$658.80) Moneda del curso legal, el día ocho del mes de Enero del año mil novecientos cuarentiocho; SEISCIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$658.80) Moneda del curso legal; el día ocho del mes de Enero del año mil novecientos cuarentinueve; y SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$658.80) Moneda del curso legal, el día ocho del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta, lo que hacen un total de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTICUATRO PESOS (\$3,294.00) Moneda del curso legal, que como se ha expresado anteriormente es el precio fijado para la presente venta; TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, es propietario del inmueble que vende por este acto al Señor Enrique Arzeno Lora por haberlo adquirido por compra en mayor cantidad como se ha dicho antes al Señor Fenelón Michel; CUARTO: La porción antes descrita está exonerada del pago del impuesto sobre la Propiedad Urbana, así como de cualquier otro impuesto fiscal, por pertenecer al Estado Dominicano; QUINTO: Una copia certificada del presente acto será remitida al Congreso Nacional para fines de aprobación Constitucional y otra copia certificada será enviada a la Oficina de Bienes Nacionales para fines de radiación en el Catastro de Bienes Inmuebles propiedad del Estado; SEXTO: Para garantizar el pago de la parte del precio de la venta no pagado por el Señor Enrique Arzeno Lora al Estado Dominicano, el Conservador de Hipotecas ante quien se presente este acto para fines de transcripción debe tomar de oficio a cargo de la Parcela de terreno vendida por este acto, la inscripción del privilegio del vendedor no pagado previsto por el artículo 2103 del Código Civil.— Hecho y pasado en mi estudio en la fecha arriba indicada, en presencia de los Señores Miguel Antonio Guerrero, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cé-

dula Personal de Identidad Número 14181 Serie primera, renovada para el año mil novecientos cuarenta y seis, con el Sello de Rentas Internas número 86, domiciliado y residente en la casa número 11 de la calle "Doctor Báez", de esta ciudad, y el Señor Horacio Ernesto Castro Ramírez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 3249, Serie primera, renovada para el año mil novecientos cuarenta y seis, con Sello de Rentas Internas número 157, domiciliado y residente en la casa número 34 de la calle "16 de Agosto" de esta ciudad, testigos instrumentales, libres de tachas y excepción, quienes después de lectura dada por mi y aprobada por las partes, firman junto con estas y conmigo y por ante mi Notario que certifica y doy fé.— fdo.— R. Paíno Pichardo.— fdo.— E. Arzeno Lora.— fdo.— Horacio E. Castro Ramírez.— fdo.— Miguel A. Guerrero.— fdo.— Hipólito Peguero Asencio.— Abogado-Notario.— TRANSCRITO, en Moca el día 9 del mes de Enero del año 1946 bajo el N° 9827, folio 245/52 del Libro "E" de Transcripción Hipotecaria N° 103.— Conservador de Hipotecas. INSCRITO en Moca el día 9 del mes de Enero del año 1946, bajo el N° 1273, folio 343/45 del libro "F" de Inscripción hipotecaria N° 9.— El Conservador de Hipotecas.— Fdo. D. Michel hijo.— La presente es copia fiel y conforme a su original la que se expide a solicitud de parte interesada a los diez y siete días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y seis. Fdo. Dr. Hipólito Peguero Asencio. Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. García Mella,
Presidente ad-hoc.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

T. Pina Chevalier,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 192º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1119, sobre las jurisdicciones de las Alcaldías, Juzgados de Instrucción y las Oficialías del Estado Civil.— G. O. Nº 6401, del 22 de Febrero de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1119.

Art. 1.— Treinta días a partir de la publicación de la presente ley quedará dividido el Distrito de Santo Domingo en cinco circunscripciones para los asuntos de la competencia de las Alcaldías. Los límites de dichas circunscripciones son los siguientes:

a) **ALCALDIA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION:**
Desde la costa del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera este de la calle Palo Hincado hasta su empalme con la avenida Melia; desde este punto, toda la acera sur de la avenida Melia hasta su empalme con la calle Duarte; desde este punto, la acera este de la avenida José Trujillo Valdez hasta su cruce con la avenida Braulio Alvarez; desde este punto acera sur de la avenida Braulio Alvarez hasta la orilla occidental del río Ozama; toda la margen occidental de este río hacia el sur hasta su desembocadura en el mar; desde este punto la línea de la costa hacia el oeste hasta el punto de partida. Esta Alcaldía tendrá su asiento en la parte antigua de la Ciudad.

b) **ALCALDIA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION:**
Desde la costa del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera oeste de la calle Palo Hincado hasta su empalme con la avenida Mella; desde este punto la acera norte de la avenida Mella hasta su empalme con la José Trujillo Valdez; desde este punto la acera oeste de esta avenida hasta su cruce con la Braulio Alvarez; desde este punto la acera sur de esta avenida hasta su empalme con la calle José Dolores Afonseca; desde este punto la acera este de esta calle, hacia el sur, hasta el comienzo de la avenida Francia; desde este punto la acera sur de esta avenida